

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 1902
RADICADO:	05001311000420190079900
PROCESO:	EJECUTIVO POR HONORARIOS
DEMANDANTE:	CELINA MARÍA AGUDELO GALEANO T.P. 40.466 C.S.J.
DEMANDADA:	MARCELA ELENA ACOSTA TRUJILLO CC 42.877.158
TEMA:	REQUIERE DEMANDANTE PARA NOTIFICAR Y PARA APORTAR CONSTANCIA DE REGISTRO DE EMBARGO.

ASUNTO:

De los escritos presentados por la demandante, abogada CELINA MARÍA AGUDELO GALEANO, relacionados el primero con la solicitud de seguir adelante con la ejecución, el despacho la requerirá para que aporte al proceso la notificación personal al demandado con sus respectivos anexos COTEJADOS, los que aduce haber remitido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 291 del C.G.P., o en su defecto realice la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Es importante advertir que si se va a realizar la notificación conforme al Decreto 806 de 2020 al correo electrónico de la demandada, no puede confundirse con lo preceptuado en el C.G.P. ya que lo manifestado y aportado por la apoderada no es consecuente con lo preceptuado por el Decreto mencionado, para mayor claridad se pone de presente que la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. *Juzgado donde obra el proceso.*
2. *Naturaleza del proceso.*

3. *Número de radicación.*
4. *Fecha del proveído que se notifica.*
5. *Providencia que se notifica.*
6. *Nombre de las partes.*
7. *Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
8. *Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.*
9. *Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.*
10. *Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 citado y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

Y del escrito relacionado con la solicitud de secuestro del vehículo de placas MMR-679, el juzgado igualmente la requerirá para que aporte al proceso copia del registro de embargo, toda vez que en el proceso solo aparece copia del recibido del oficio el 27 de agosto de 2020 por parte de la secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín, sin tenerse certeza si dicho embargo efectivamente se inscribió.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE:

REQUERIR a la demandante, abogada CELINA MARÍA AGUDELO GALEANO, a fin de que aporte al proceso lo solicitado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ